



NET-9634-051284-113-E

DIRECCIÓN DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y DEL CATASTRO NACIONAL

DIGON-8128/13

San Salvador, 04 de Febrero de 2013

Lic. Sergio Vladimir Quijada Cortez
Alcaldé Municipal de Nejapa
Presente.

Respetable Lic. Quijada:

En atención a su escrito en el que solicita un dictamen técnico jurídico sobre las disposiciones aplicables a las zonas de protección de inmuebles urbanos; esta Dirección le informa lo siguiente:

I.- Que la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, de conformidad a la Ley de Catastro y el Decreto de Creación del Centro Nacional de Registros, publicado en el Diario Oficial No.227 Tomo 325 de fecha 7 de Diciembre de 1994, establece que la función del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional es la de velar porque los Inmuebles en todo el país se obtenga la correcta localización, estableciendo sus medidas lineales y superficiales, su naturaleza, nomenclatura y demás características, que conforman la labor catastral del país. Artículo 1 de la Ley de Catastro y Considerando II del Decreto de Creación del Centro Nacional de Registros.

II.- De conformidad al Reglamento a la *Ley de Urbanismo y Construcción en lo Relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales*, en su Artículo 3 da una definición de que se debe entender como zona de protección: "Franja que se establece a un terreno adyacente a quebradas y ríos, para proteger las parcelas o lotes urbanos de la inestabilidad del suelo originada por la erosión progresiva provocada por la escorrentía superficial, permitiendo y asegurando el curso normal de dicha escorrentía o corriente de agua. Esta franja también se establece a terrenos que, por su configuración topográfica presentan grandes diferencias de nivel dentro de los mismos o con sus terrenos colindantes". En los artículos 50, 51 y 52 del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción en lo Relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales, se desarrolla lo referente a las zonas de protección.

En ese sentido se le informa que la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, no tiene competencias en lo solicitado, dado que no es parte sus funciones la calificación de los inmuebles determinando la vocación y demás características de uso de los mismos, por lo tanto debe dirigirse su escrito a la institución competente.

Acreditamiento:

Ing. Rigoberto Gerardo Magaña
Director del Instituto Geográfico
y del Catastro Nacional

